

Honorable
JUEZ DE TUTELA
(Reparto)

ASUNTO: Acción de Tutela dentro del trámite del concurso de méritos para proveer cargos en la DIAN. Proceso de Selección **2022 - ACUERDO N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022.**

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, en calidad de Operador del proceso de selección referenciado.

DIANA ALEXANDRA OROZCO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.392.574 de Manizales, en calidad de inscrita en el Proceso de Selección en la modalidad de **ascenso** para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección **2022 - ACUERDO N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022.** Por medio del presente escrito acudo de manera respetuosa ante su Despacho Judicial, a efecto de interponer Acción de Tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, en adelante **CNSC.**, y la **Fundación Universitaria del Área Andina, (El operador del concurso)**, a efecto de que se protejan los derechos al debido proceso, la igualdad y el derecho al trabajo.

SÍNTESIS DEL CASO.

Como participante del concurso de la referencia fui **citada a exámenes médicos** para el día 21 de diciembre hogano; **previo a ello debía pagar el valor de su realización**; a través, de una plataforma dispuesta por el operador del concurso; sin embargo, el día 20 de diciembre ídem, **la plataforma presentó problemas técnicos** y mi recibo salía en cero y no pude pagar ese día. **El operador del concurso reconoció la ocurrencia de los problemas técnicos**; pero no, estableció mecanismos alternativos de solución.

Con el presente escrito, **se entregará al Juez la prueba precisa** de lo hasta ahora expuesto; pruebas que, estarán relacionadas en cada uno de los hechos.

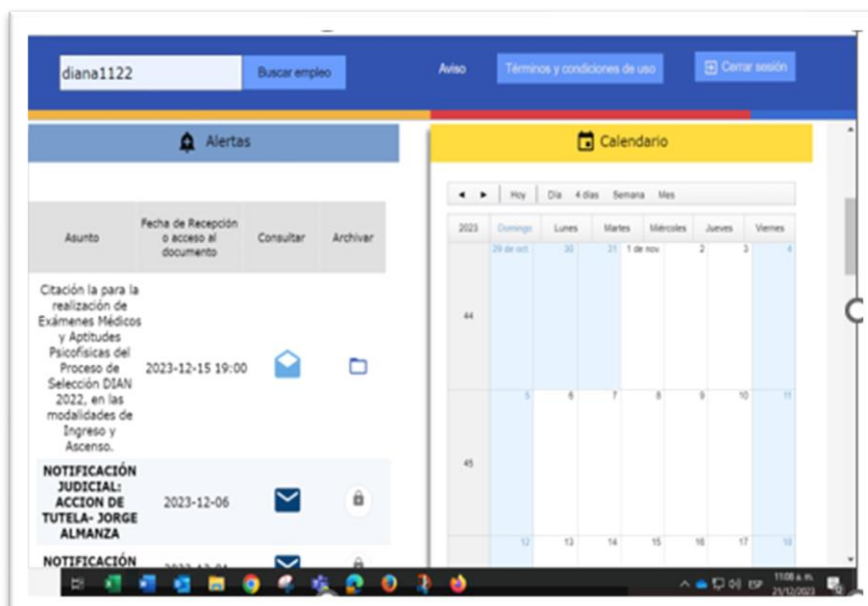
Como consecuencia de lo anterior, **fui excluida del concurso**; sin importar que yo ya he superado **con muy buenas calificaciones** las pruebas de: conocimiento, conductuales, de integridad; así como también la valoración de requisitos mínimos y la verificación de antecedentes; los cuales **me ubicaron en una calificación de 97 sobre 100 puntos**.

HECHOS.

El esquema de la presente acción constitucional indicará debidamente enumerados los hechos y **en el mismo apartado se acreditará la evidencia**, en la que se sustentan cada uno de ellos:

- 1.** Me encuentro inscrita en el Proceso de Selección **2022 - ACUERDO No CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022** con los siguientes datos, denominación: inspector IV grado: 8 código: 308 número OPEC: 198395:
- 2.** Con ocasión de dicho proceso de selección, he superado las etapas de pruebas escritas correspondientes a competencias funcionales, de integridad y conductuales o interpersonales. De igual forma superé la valoración de antecedentes profesionales con un alto puntaje de 97 sobre 100.
- 3.** Dado que superé las etapas anteriormente referidas, **recibí una citación** para la realización de **exámenes médicos**; los cuales se llevarían a cabo el día 21 de diciembre de 2023 a las 9 am., la cual **dio la instrucción** de leer una **Guía de orientación al aspirante**, antes de la realización del examen.
- 4.** La institución médica designada por el operador del concurso, **se negó a realizarme los exámenes** referidos, argumentando que yo no había cumplido con el **requisito de pago previo** de los mismos; sin embargo, **los siguientes hechos demostrarán que: yo sí seguí al pie de la letra las instrucciones que indicaba la citación**, y que por el contrario, fue la CNSC y la Universidad del Área Andina como operador del concurso quienes, **violaron las reglas que nos fueron dadas a conocer**; de esta forma, **no informaron** las fechas de pago, de acuerdo a las reglas establecidas y en mi caso **tampoco me habilitaron el recibo para poder pagar de manera previa**.

Imagen 1. Contenido de la citación para realización de exámenes médicos.



Al abrir el correo se puede acceder a un mensaje de texto que **CITA** a la realización de unos exámenes médicos y **no advierte acerca de unas fecha perentorias** de pago, tal como se observa a continuación:

Imagen 2. Contenido de la citación.

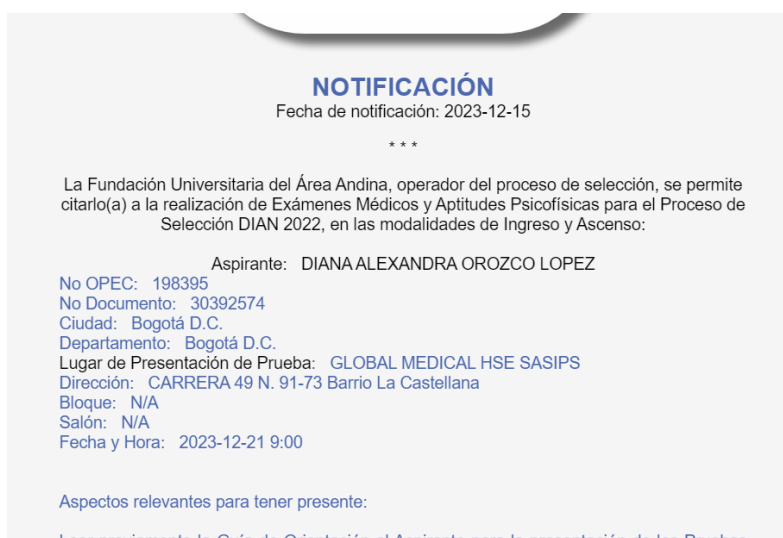


Imagen 3. Continua el contenido de la citación.

Aspectos relevantes para tener presente:

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link <https://historico.cns.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.
Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.
Consultar en el SIMO la citación de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.
Si toma medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día.
Lleve su Historia Clínica en físico en caso de estar en algún tratamiento o tener una enfermedad preexistente.
No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.
Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.
Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.
Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

5. El día anterior al examen leí la guía; la cual a su vez, **dio la instrucción** clara y precisa de que yo debía estar pendiente de **la plataforma del SIMO**; mecanismo a través del cual **me habilitarían unas fechas de pago**.

Imagen 4. Contenido de la guía que la citación indicaba leer previamente.

La citación y fechas únicas de pago se informarán por el aplicativo SIMO: recuerde que estas son las únicas fechas habilitadas para el pago y no habrá otras.

Nota1: El pago de los Exámenes corre por cuenta del aspirante, su aprobación es necesaria para ser incluido en la respectiva lista de elegibles. Sin embargo, el hecho de acceder a la lista de elegibles no significa que sea adjudicatario de la vacante ofrecida.

Nota 2: Recuerde que el pago de los exámenes solo estará disponible en las fechas en que el aplicativo SIMO lo indique, no podrán aplazarse ni hacerse los exámenes en fecha diferente a la establecida en la citación, al igual que tampoco puede modificarse el lugar de presentación de los mismos, en consecuencia, de no pagar o de pagar y no asistir conllevará a su exclusión del Proceso de Selección DIANA 2022.

- 5.1. Tal como lo advierte la anterior imagen, la guía indicó de manera contundente que, el pago de los exámenes SOLO estará disponible **en las fechas en que el aplicativo SIMO lo indique**; por esta razón yo estuve revisando todos los días dicha plataforma, **pero no recibí ninguna notificación sobre tales fechas**.
- 5.2. Tal como con contundencia lo expresó la Comisión del Servicio Civil, las UNICAS fechas habilitadas, **serán las que se informen en el aplicativo SIMO**.
- 5.3. También fue muy específica la comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación del Área Andina en que **tanto la citación, como las fechas**, serían informadas a través del aplicativo SIMO; sin embargo pretermitieron dichas reglas; porque, por dicho aplicativo informaron solo la citación; **más no las fechas**.
6. Tal como con claridad indicó la guía del aspirante, debe advertirse que, en la plataforma del SIMO **no me informaron, ni me notificaron** acerca de la habilitación de las fechas de pago.
7. Por precaución, y aunque **ni la citación, ni la guía**, informaban las fechas exactas en que debía hacerse el pago y **tampoco me lo habían informado por el aplicativo SIMO**, el día anterior a la realización del examen procedí a pagar de acuerdo a la instrucción de la guía; pero la plataforma no me permitió; **mi recibo salía en cero**.

Tal como lo muestran las siguientes imágenes:

Imagen 5.



Imagen 6.

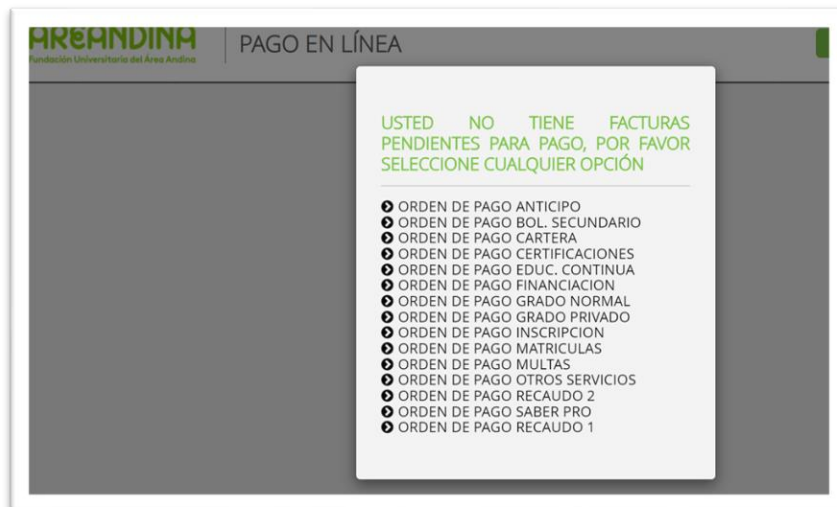


Imagen 7.



8. Era evidente que la plataforma de pago dispuesta por la Fundación del Área Andina estaba congestionada y **resultó imposible que mi recibo cargara con los datos correctos**; La funcionaria de la mesa de ayuda **reconoció los problemas técnicos** que se presentaron con los recibos y con el pago a través del link donde logré contactarme <https://dian2022-areandina.com/>, tal como lo acreditan las siguientes 5 imágenes:

Imagen 8.

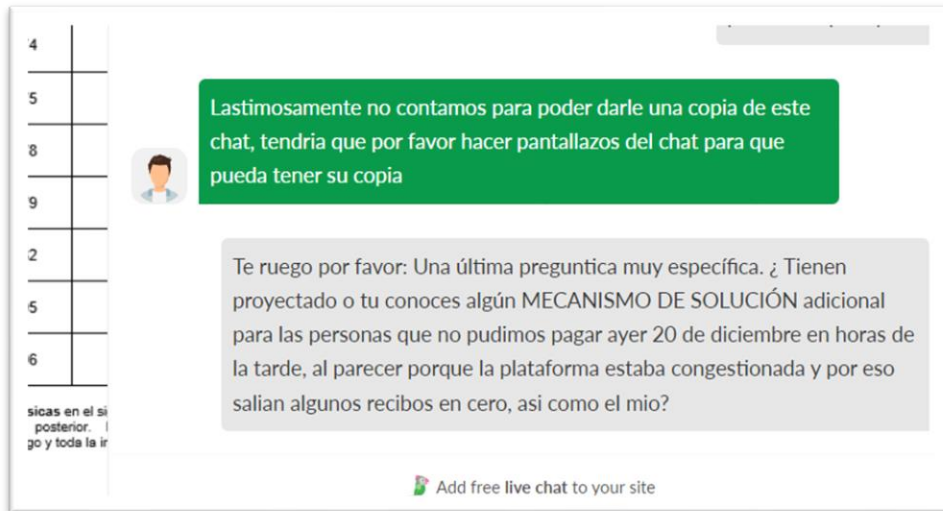


Imagen 9



Imagen 10

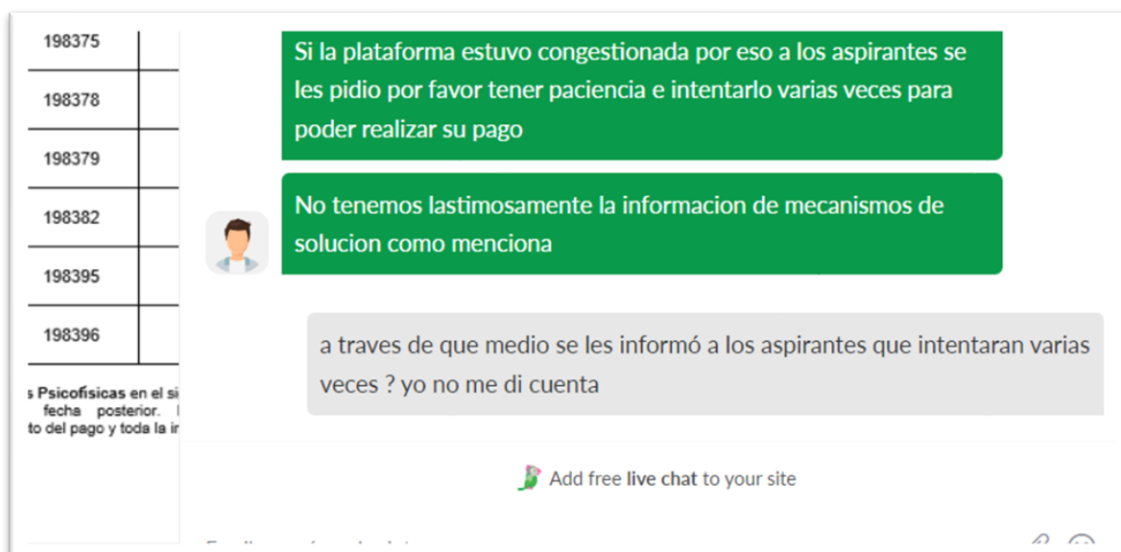


Imagen 11

198298	198374	
198302	198375	
198305	198378	
198312	198379	
198315	198382	
198317	198395	
198336	198396	

...s y de Aptitudes Psicofísicas en el si...
...zarios en una fecha posterior. I...
...formación respecto del pago y toda la ir...

solucion como menciona

a traves de que medio se les informó a los aspirantes que intentaran varias veces ? yo no me di cuenta

le explico, varias personas vinieron a este canal de soporte

con la duda

y así se les pidió que tuvieran paciencia e intentaran realizar el pago

Add free live chat to your site

Imagen 12.

	198382	
	198395	
	198396	

...titudes Psicofísicas en el si...
...n una fecha posterior. I...
...respecto del pago y toda la ir...

y así se les pidió que tuvieran paciencia e intentaran realizar el pago

Pero no declararon contingencia de los servicios ni tampoco lo subieron a la pagina de la CNSC?

Add free live chat to your site

La funcionaria no respondió nada sobre la declaratoria de contingencia por imposibilidad de pago.

9. Como hecho 6 debe advertirse que, la mesa de ayuda a la que acudí el día de presentación de los exámenes no solo **reconoció problemas técnicos de la plataforma**; sino que además **Reconoció también que**, la información sobre las fechas no la habían dado a conocer en el APLICATIVO SIMO tal y como lo habían indicado en el documento guía que se muestra en la imagen 4. Las siguientes imágenes acreditan el presente hecho.

Imagen 13 la funcionaria dice que no lo informaron por el SIMO como lo habían indicado previamente; sino que **esa información apareció en la pagina de la CNSC**.

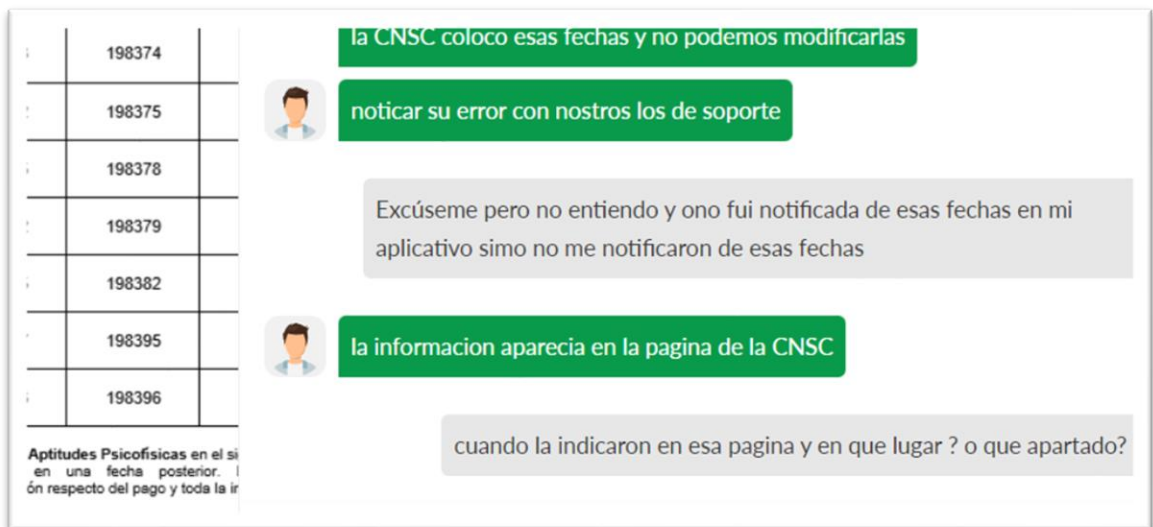


Imagen 14 la funcionaria envió un link donde supuestamente informaron las fechas; pero ese link tampoco se encuentran las fechas que había expresado la CNSC en la imagen 4

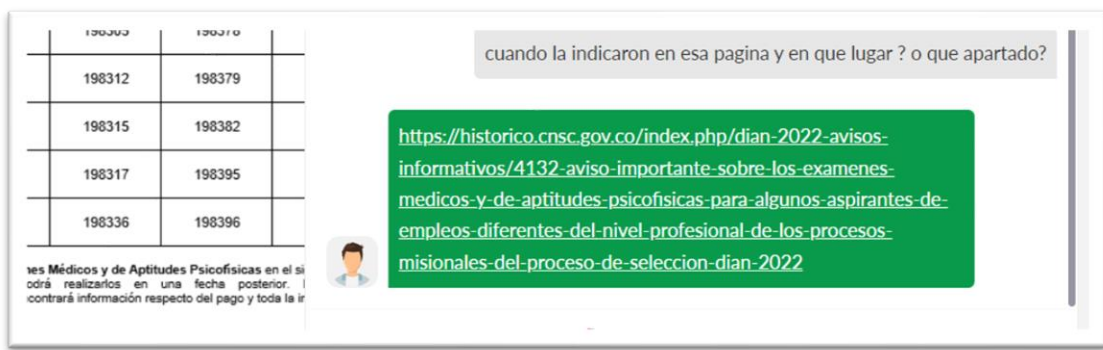


Imagen 15 la funcionaria indica que el aspirante debió haber conocido que se iba a notificar **por fuera del aplicativo** y además en la pagina de la CNSC

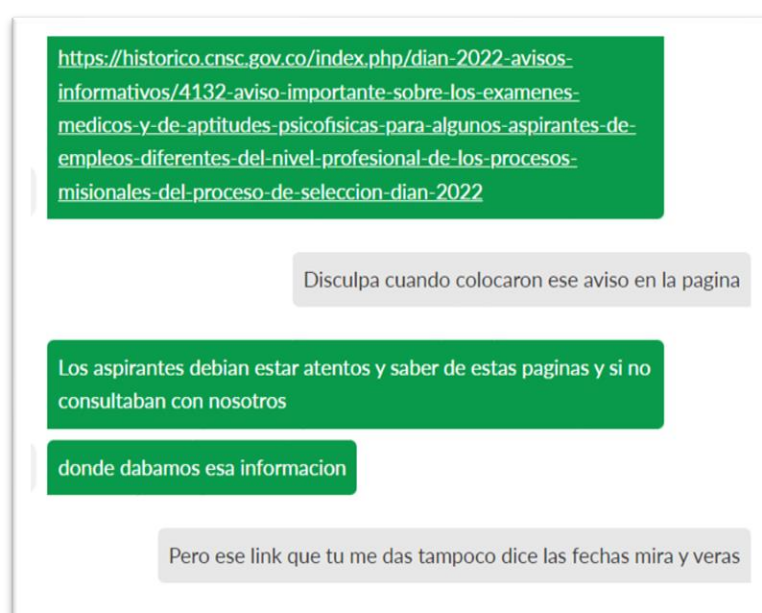
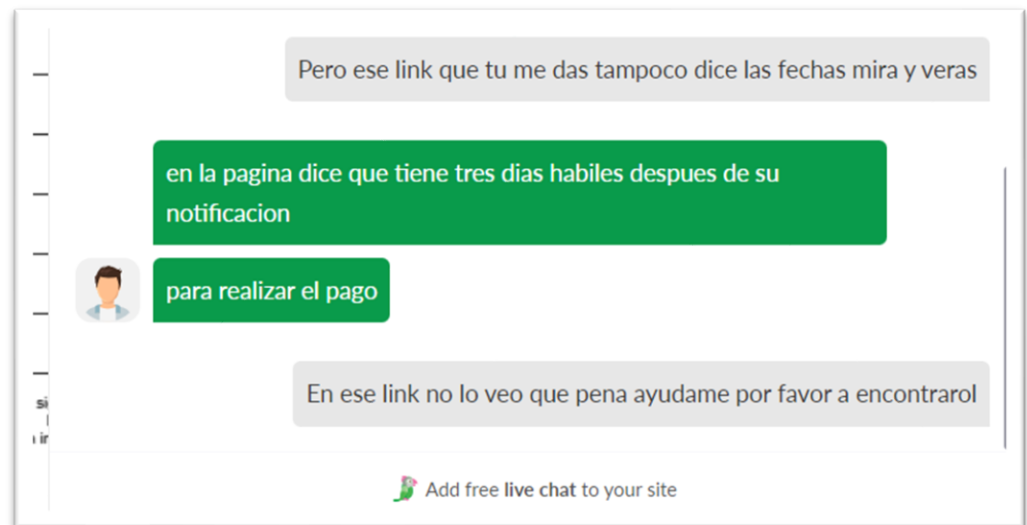


Imagen 16 le manifesté a la funcionaria que las fechas no se encontraban en el link que me había enviado y me dice que está en la parte de abajo. No sobra decir que está en un apartado muy pequeño:



Imágenes 17 y 18 la funcionaria reconoce que las fechas que la CNSC había dicho que indicaría por el aplicativo SIMO, no solo que: no se publicaron en el aplicativo SIMO sino que se indicaron de manera muy oculta en un aviso que colgaron en una página web de la CNSC en la parte de abajo en **un texto pequeño** y relativo a solicitudes, **como una pequeña “cascara”** que **advirtieran muy pocas personas**, además **redactado de una forma poco clara**: (... Y no podrá realizarlos en una fecha posterior...)

Imagen 17.

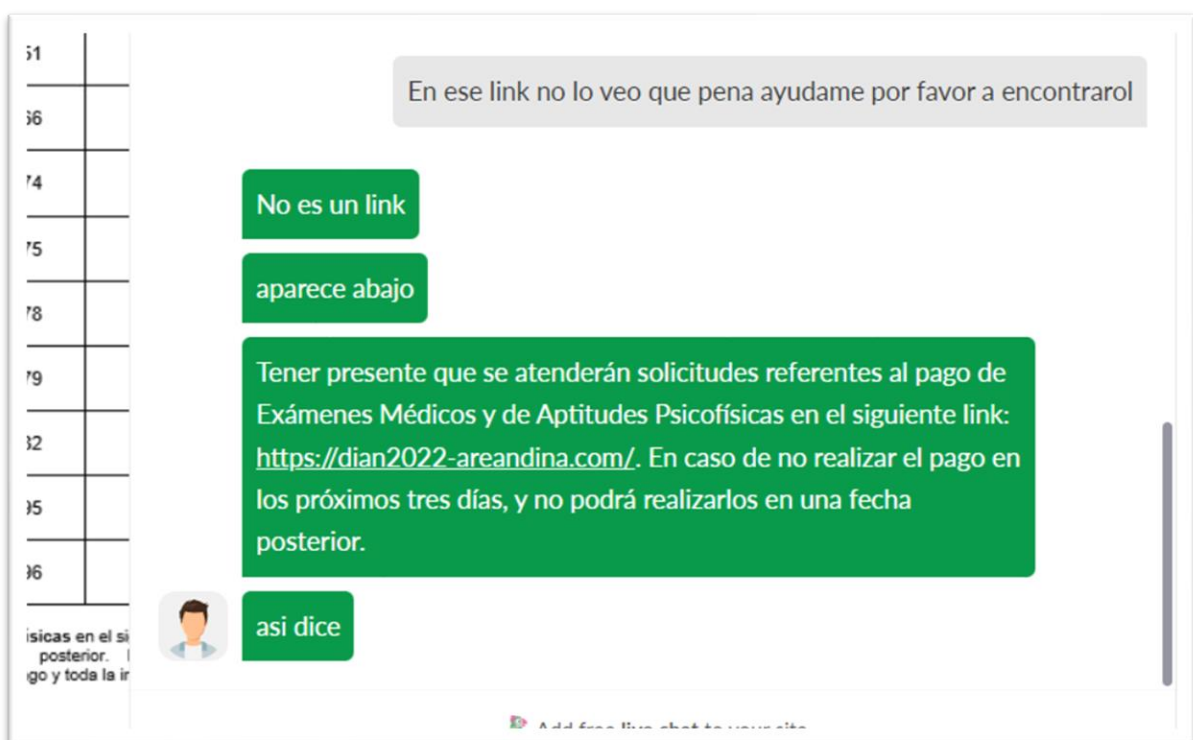


Imagen 18. No solo no informaron las fechas a través de los mecanismos que habían indicado; sino que lo hicieron en otra página y de forma que su visibilidad fuera casi imperceptible

The screenshot shows the website interface for the CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) regarding the DIAN 2022 selection process. The main content is an 'Aviso Importante' (Important Notice) dated December 15, 2023. The notice informs aspirants who have passed the minimum score in the selection process that they must attend to the medical and psychophysical exams. It provides a table of aspirant IDs and a link for payment.

198207	198238	198254	198286	198349	198404	198454
198224	198242	198255	198287	198351	198405	198457
198228	198243	198257	198288	198366	198408	198462
198229	198244	198258	198298	198374	198409	198477
198230	198245	198259	198302	198375	198423	198482
198232	198246	198262	198305	198378	198427	198493
198233	198249	198267	198312	198379	198428	200678
198234	198250	198272	198315	198382	198430	200680
198235	198252	198275	198317	198395	198434	200683
198237	198253	198283	198336	198396	198440	200709

Tener presente que se atenderán solicitudes referentes al pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en el siguiente link: <https://dian2022-areandina.com/>. En caso de no realizar el pago en los próximos tres días, y no podrá realizarlos en una fecha posterior.

- 10.** El día de los exámenes la institución se negó a realizarlos bajo el argumento de que: **mis fechas de pago ya habían vencido**. Les comenté que **la guía decía muy claramente** que las fechas **se informaría a través del aplicativo de SIMO**, que dando cumplimiento a dicha instrucción, revisé el SIMO día a día, a ver cuando era que habilitarían mi fecha de pago, pero no había llegado ningún mensaje al respecto; de modo que decidí: acudir más temprano el día 21 de diciembre en lugar de citación, **para alcanzar a realizar el pago antes de que me realizaran los exámenes**. Pese a lo anterior, los funcionarios que me atendieron: **Linda Sanchez Mahecha, Carlos Olaya y Manuel González Cely** en calidad de contratistas de la institución médica, persistieron en su decisión de no me realizarme el examen argumentando que, **las fechas únicas de pago habían estado habilitadas hasta el día anterior**.
- 11.** La anterior decisión, **condujo a mi exclusión del concurso**, tal como se observan a continuación.

Imagen 19 regla de exclusión que me aplicaron.

NOTA: Recuerde que no llevar a cabo los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas conlleva a la exclusión del Proceso de Selección DIAN 2022, y también debe recordar que el hecho de ingresar a la lista de elegibles no significa que usted como aspirante ya esté ocupando la plaza de vacante ofrecida. Es obligación del aspirante verificar sus opciones.

12. En atención a que la institución se negó a expedirme un documento que acreditará mi presentación, me permito adjuntar video realizado el día de los hechos, a través del celular de la suscrita, en el cual se indican las coordenadas que identifican mi presencia en la ubicación geográfica de la institución medica en la cual fui citada en la fecha y hora indicada en la citación.

DERECHOS VULNERADOS.

Antes de dar paso al concepto de la violación sobre las normas legales resulta pertinente sustentar la **violación de los principios rectores** que enmarcan el desarrollo de todo concurso de méritos; al respecto debo expresar que en primer lugar las entidades accionadas violentaron el **principio de confianza legitima** que yo deposité en **las instrucciones dadas por ellas mismas**; el operador del concurso indicó en la citación de forma precisa que **yo debía remitirme a la Guía de Orientación al aspirante** para conocer los detalles de la realización del examen; esta guía a su vez, indicó que a través del aplicativo SIMO me darían a conocer las fechas de habilitación para el pago; y **yo de buena fe**, **creí en sus instrucciones** y estuve pendiente día a día del SIMO; pero nunca me informaron de la fecha; y después me enteró de que, esas fechas las habían **subrepticamente “dado a conocer”**, a través de, **otro mecanismo muy diferente** al que me habían informado en la citación – Guía del aspirante.

Considero que, las accionadas actuaron de forma **reprochable**, al **desviar la atención de los aspirantes**; para que no se enterasen de que habían unas fechas que se cerrarían el 20 de diciembre; claro unos pocos se enteraron a tiempo de dicha “jugadita” cuando llamaron a la CNSC y fue ahí cuando se empezó a correr la voz del actuar de las accionadas; con lo cual, lógicamente la pagina la plataforma de pago se empezó a colapsar y yo no pude pagar el último día tal y como se acreditó.

Frente al tema de la Confianza Legítima y la Buena Fe, como principios rectores de los concursos de meritos, la Honorable Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia en los siguiente términos:

“(…) El Estado debe respetar y observar **todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen** en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la **transparencia**, la **publicidad**, la imparcialidad, así como el **respeto por las legítimas expectativas de los concursantes**. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y **autocontrol** porque **la administración debe respetarlas** y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada (…”. Corte Constitucional. Referencia: expedientes T-2.643.464 Año 2011.
/Negrillas, mayor tamaño y resaltado fuera de texto./

Derecho al debido proceso (Artículo 29 Constitución Política de Colombia)

La violación al debido proceso se presenta en primer lugar por la inaplicación de la normativa propia del concurso que me afecta como titular de derechos conforme se desglosa en el aparte de hechos del presente escrito, y como se sigue a continuación:

Información Engañosa al aspirante, por parte de las entidades accionadas; en la medida en que la citación para la realización de exámenes médicos, indicó de manera muy clara que había que **leer la Guía de Orientación** al aspirante para conocer de manera detallada las **instrucciones para la presentación** de la prueba, la citación indica de forma expresa que las instrucciones de la guía se debían: “cumplir a cabalidad”.

Nótese en la siguiente imagen como la CNSC y el OPERADOR en la citación se esforzaron por informar aspectos **tan poco trascendentes** como por ejemplo:

- Que el aspirante es el responsable de su autocuidado.
- Que no se iba a contar con servicio de parqueadero
- Que cuando ingresemos a la institución médica cumplamos las instrucciones dadas por el personal.

Genera una gran suspicacia que se esmeren por informar cuestiones sin importancia; y a contrario sensu **no informen NADA de las fechas de pago**, ni de la forma de pago; y como quien no quiere la cosa, la remisión que hacen a la Guía del aspirante indican que es para conocer las instrucciones de presentación; pero en ninguna parte de la citación advirtieron de que habían unas fechas específicas en las que se habilitaría el pago y **que serian perentorias**.

Imagen 20 contenido de la Guía – información sobre quién responderá por mi cuidado y de la instrucción de obedecer al personal

Aspectos relevantes para tener presente:

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

Consultar en el SIMO la citación de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Si toma medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día.

Lleve su Historia Clínica en físico en caso de estar en algún tratamiento o tener una enfermedad preexistente.

No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.

Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.

Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de las mismas.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Ahora bien siguiendo las instrucciones y al leer la Guía esta habla de unas fechas exactas en las que se habilitarían los recibos, pero tampoco indica las fechas; lo que hace es afirmar de manera muy clara expresa y contundente que las fechas se darían a conocer por el aplicativo SIMO, tal y como nuevamente se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 21 las reglas para dar a conocer las fechas fueron claras; sin embargo NO se cumplieron

La citación y fechas únicas de pago se informarán por el aplicativo SIMO: recuerde que estas son las únicas fechas habilitadas para el pago y no habrá otras.

Nota1: El pago de los Exámenes corre por cuenta del aspirante, su aprobación es necesaria para ser incluido en la respectiva lista de elegibles. Sin embargo, el hecho de acceder a la lista de elegibles no significa que sea adjudicatario de la vacante ofrecida.

Nota 2: Recuerde que el pago de los exámenes solo estará disponible en las fechas en que el aplicativo SIMO lo indique, no podrán aplazarse ni hacerse los exámenes en fecha diferente a la establecida en la citación, al igual que tampoco puede modificarse el lugar de presentación de los mismos, en consecuencia, de no pagar o de pagar y no asistir conllevará a su exclusión del Proceso de Selección DIAN 2022.

La violación al debido proceso radica en que la comisión me dio la instrucción en que atendiera a las fechas que se me informarían en el SIMO se habilitaría mi recibo de pago, y en dicho aplicativo nunca se me informó; la información se dio en letra chiquitica y poco precisa en un aviso de la página de la CNSC; ni siquiera del SIMO son 2 paginas web diferentes. Agréguese además que: mi recibo nunca se habilitó para el pago; con lo cual se violó mi derecho a un debido proceso.

Aunado a lo anterior, **tal y como quedó demostrado** en los hechos y fue reconocido por la mesa de ayuda del operador, ocurrieron problemas que impidieron mi pago en las fechas habilitadas; y aún así, no se declaró contingencia tendiente a ampliar el plazo para quienes no pudimos pagar en el día establecido

Por otro lado, yo he cumplido con las competencias funcionales de conocimiento, de integridad, conductuales, interpersonales, cumplo con los requisitos de formación académica - profesional y de experiencia requerida tal y como lo muestran las siguientes calificaciones:

📄 Resultados y solicitudes a pruebas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 12 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-11-22	90.74	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 12 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-11-22	78.14	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 12 - Prueba de Integridad	2023-11-22	88.88	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso	2023-12-21	97.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2023-12-12	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

De manera que, en atención a lo anterior, no puede una “desinformación” del operador del concurso tener la virtualidad de excluirme del mismo, porque en todo caso si ya he superado todas las pruebas hasta ahora, la imposibilidad del pago evidenciada y la pretermisión de las reglas por parte de las accionadas no solo constituyen una flagrante violación al debido proceso; sino también una palmaria aplicación del derecho formal sobre el sustancial **Refuerza lo anterior que la Ley 909 de 2004** en su artículo 28 señala los principios, de acuerdo con los cuales se desarrollarán los procesos de selección para el ingreso los empleos públicos de carrera administrativa.

El literal a, explicita al “mérito” como uno de estos principios. Según este, el ingreso a los cargos de carrera administrativa estará determinado por la demostración de las competencias requeridas para el desempeño del empleo. Con lo cual tengo derecho a que Se me permita ser valorada físicamente para terminar mi proceso de selección.

En el literal g, se señala el principio de “confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera”. Tales principios han sido infringidos en la forma en que me desinformaron pues yo revisé todos los días mi plataforma del SIMO tal como se me indicó en la citación, pero no me informaron fecha perentoria de pago, pues la información dada por las accionadas no fue veraz y adicional las plataformas de pago fallaron.

El artículo 27 indica que “La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.

Inaplicación de la Ley 1437 DE 2011, Art. 3

Conforme el artículo 3 “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, (...), con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, (...), coordinación, eficacia, economía y celeridad”. Así las cosas, los principios señalados se han visto infringidos como se expuso previamente en la argumentación de la violación de los Art. 29, 13, de la Carta. En cuanto al principio de imparcialidad, según el cual las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna,

De acuerdo con la sentencia C-826/13, el principio de eficacia, se soporta en el Art. 2 superior “al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución”; en el Art. 209 superior “como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; (...) la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo”.

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. en Sentencia T-391 de 1997, se señaló que esta garantía involucra la observancia de **las formas propias de cada juicio**, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.

Ahora bien la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, como resultado, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores externos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo. De acuerdo con la Sentencia SU 159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que: "(i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comuniquen de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas", entre otras.

PRETENSIONES.

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina.
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, habilitar dentro de las 48 horas siguientes al fallo **un nueva fecha para pago de mis exámenes médicos**, la cual garantice que, **mi recibo de pago no aparecerá en cero.**
3. Solicito al señor Juez que, ante las dificultades técnicas que ha presentado la plataforma del operador del concurso, se ordene a las accionadas enviar a mi correo electrónico el recibo de pago para asegurar que el mismo no vuelva a aparecer en cero.. Solicito de manera comedida se ordene a las accionadas ante los inconvenientes técnicos de los que adolece su actual plataforma se me brinde la posibilidad de pago presencial, bien sea en la institución médica o de forma física en una entidad bancaria.
4. Por supuesto que solicito que además de lo anterior, se ordene a las accionadas que, dentro de las 48 horas siguientes al fallo constitucional me sea asignada una fecha para

la realización de los exámenes médicos, que sea anterior a la conformación de la lista de elegibles; pues de lo contrario la realización de los exámenes resultaría infructuosa.

5. En todo caso, si a la fecha de notificación del presente fallo ya se hubieren conformado las listas de elegibles, solicito al señor Juez se ordene a las accionadas, tras superar de manera satisfactoria el examen médico, incluirme en dichas listas en calidad de elegible; atendiendo a que el acto subsiguiente a la culminación de exámenes médicos es la conformación de las listas de elegibles con los aspirantes que superen tal etapa.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

En virtud de los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, me permito solicitar a la honorable sala de Decisión, se decrete, como medida cautelar la siguiente:

1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, **suspender provisionalmente cualquier acto administrativo de mero trámite o preparatorio** correspondiente a la OPEC: 198395 , proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad Ascenso, nivel: profesional denominación: INSPECTOR IV grado: 8 código: 308, hasta tanto no se produzca un fallo de fondo a la presente acción; que, tratándose apenas de diez (10) días no genera ninguna afectación especial al proceso meritocrático en curso dado el breve tiempo que implica, así como su interés por una (1) sola de las ofertas de empleo público de carrera.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 2010, es necesario y urgente para proteger el derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al derecho de petición, y al acceso a cargos públicos, atender las medidas provisionales solicitadas, ya que en su estado actual, los resultados publicados en la plataforma SIMO amenazan y vulneran tales derechos, como resultado de las accionadas negarse a realizarme los exámenes médicos que me permitieran la oportunidad de ser incluida en la lista de elegibles.

De avanzar el proceso meritocrático en la OPEC señalada, se consumará el daño antijurídico, cercenado mi posibilidad de formar parte de la lista de elegibles.

Así las cosas la aplicación de las medidas provisionales solicitadas, evita ahondar en el daño que se me hace en mi calidad de aspirante en el proceso meritocrático, centrándose en un juicio de constitucionalidad que le es propio, a través de la acción célere, transitoria y subsidiaria de la acción de tutela, con lo que se evita la remisión innecesaria al

contencioso administrativo, que en el estado actual del proceso de selección resultaría aún más lesivo por los tiempos que deben emplearse para dichos procesos, si bien, como se ha enfatizado previamente se está teniendo ocurrencia la violación de los derechos fundamentales descritos en el acápite introductorio del presente escrito tutelar.

JURAMENTO.

ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91 Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- Reporte de inscripción al proceso de selección.
- La citación que se notificó por el aplicativo SIMO, no se deja imprimir; de modo que, solicito que, como evidencia de la misma se tengan las imágenes 1, 2 y 3 relacionadas en el presente libelo.
- Imágenes del chat sostenido con la mesa de ayuda del operador del concurso (las accionadas se negaron a entregar copia del chat, por eso se adjuntan solo las imágenes en cada hecho). Este video solicito por favor **sea reservado**, en caso de que el Señor Juez ordene poner en conocimiento el expediente contentivo de la presente tutela a otros actores del concurso).
- Video que acredita mi asistencia a la institución medica el día y hora en que fui citada. Dicha prueba documental contiene las coordenadas de ubicación en las que tomé el registro.
- **En caso de que el anterior video no resultare ser suficiente para acreditar mi asistencia**, ruego al señor Juez se requiera a los 3 funcionarios - contratistas de la institución médica, relacionados en el hecho numero 10 para que se sirvan rendir testimonio sobre la atención que me brindaron y la lista en la que me incluyeron junto con otras personas que no pudieron tampoco pagar el día anterior a nuestra citación; debido a los mismos inconvenientes técnicos que yo referí.
- **En caso de que se decrete la prueba anterior**, solicito que previo a ello se decrete la prueba por informe de que trata el artículo 275 del Código General del Proceso, a

efecto de que la institución médica GLOBAL MEDICAL HSE SAS IPS indique al Despacho Judicial, los datos de ubicación de los contratistas para que de esta manera puedan ser citados para los fines del proceso.

- Guía de orientación al aspirante; la cual ordenó leer la citación como instructivo de obligatorio cumplimiento Proceso selección DIAN 2022

ANEXOS

- Copia cedula de ciudadanía (**documento que pido sea reservado**, en caso de que el Señor Juez ordene poner en conocimiento el expediente contentivo de la presente tutela a otros actores del concurso)
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Para los efectos del proceso, las notificaciones se recibirán en:

DIRECCIÓN: Carrera 20 b 65-35 Manizales. Caldas.

TELÉFONOS: 310-4215067/312-8312789 / 88915919

CORREO ELECTRÓNICO: abogadadiana81@gmail.com

Dirección entidades accionadas.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Correo Electrónico:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- Correo Electrónico:
notificacionjudicial@areandina.edu.co

Cordialmente,

Con el debido respeto,



DIANA ALEXANDRA OROZCO LÓPEZ

C.C. 30.392.574 expedida en Manizales.